

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
<b>Radicado</b>	76001-31-03-017-2022-00025-00
<b>Demandante</b>	Edificio Multifamiliar Provenza SA
<b>Demandado</b>	Constructora Habitek SAS
<b>Providencia</b>	Auto de sustanciación No. 451
<b>Decisión</b>	Tiene por contestada demanda

En proveído calendado del 25 de febrero hogaño, se admitió la presente demanda, se corrió traslado y se ordenó notificar a la entidad demandada, esto último, conforme a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Es así, que en cumplimiento de lo ordenado, la entidad demandante allegó memorial mediante el cual informa que procedió a notificar a la pasiva a través de medios digitales, remitiendo la notificación por medio de correo electrónico autorizado (F.3-7, A.16).

De esta notificación, se extrae que fue enviada al correo electrónico que se registrara en el certificado de existencia y representación legal del ente demandado, el 10 de mayo de 2022 a las 10:45:30, recibida el mismo día a las 10:49:24 y leída también ese mismo a las 11:04:53, de ahí que, el término para contestar lo será desde el 13 de mayo hasta el 10 de junio de 2022, por cuanto los días de gracia de los cuales habla la norma procesal tuvieron lugar entre el 11 al 12 de mayo de los corrientes.

Luego entonces, al presentarse la contestación el 10 de junio de 2022 (F.1 A.17) y cumplir con los presupuestos procesales, se tendrá por contestada

por esta parte procesal, sin que sea necesario correr traslado de la misma, teniendo en cuenta que el correo electrónico contentivo del escrito de réplica fue remitido de manera simultánea al Despacho y la contra parte.

Se reconocerá personería amplia y suficiente al profesional del derecho Rafael Núñez Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.067.265 y tarjeta profesional No. 368.674 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del poder conferido actué en nombre y representación de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali,

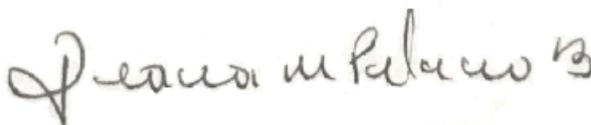
### **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda por parte de Constructora Habitek SAS.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al profesional del derecho Rafael Núñez Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.067.265 y tarjeta profesional No. 368.674 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en nombre y representación de la demandada, en los términos del poder conferido.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión por estados y en el micrositio del Despacho.

### **NOTIFÍQUESE**



**DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE**

**JUEZ**

050

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. \_\_095\_\_ de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 21 de junio de 2022

\_\_\_\_\_  
RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA  
Secretario